



## Resolución Directoral N° 51 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 31 DIC. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 6704-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 857-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 014-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO SIHUAS (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ZVE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., con fecha 27 de diciembre de 2017, suscribieron el Contrato N° 155-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, Distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash, con Código SNIP 265071", por el monto de S/ 3'370,541.26 (Tres Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 26/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases Integradas;

Que, mediante Carta N° 075-2018-CS, recibida por el PSI con fecha 13 de diciembre de 2018, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo parcial N° 06, por ciento setenta y nueve (179) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 198-2018-SI/CFCH de fecha 27 de diciembre de 2018, la Ingeniera Civil Carmen Fernández Chillce<sup>1</sup> (en adelante, la "Supervisora de Obra") emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, recomendando la improcedencia de la misma;

<sup>1</sup> Con fecha 20 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 132-2017-MINAGRI-PSI con la Ingeniera Civil Carmen Fernández Chillce para que efectúe la Supervisión de Obra para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, Distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash".

Que, mediante Informe Técnico N° 41-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR e Informes Nos. 1753-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP y 6058-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 27 de diciembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06;

Que, mediante Memorando N° 6704-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con las opiniones técnicas de la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06;

Que, con el Informe Legal N° 857-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6704-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06;

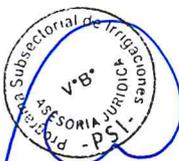
Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 155-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "*170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la*





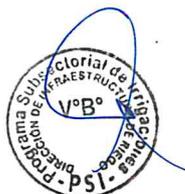
## Resolución Directoral N° 51 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

*solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)*”;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad, en esa medida, se advierte que el Contratista habría inobservado el procedimiento previsto en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento al presentar su solicitud de ampliación de plazo directamente a la mesa de partes del PSI y no a la Supervisión de Obra, para que ésta, de acuerdo a sus funciones contractuales y normativas emita una Opinión que servirá de sustento para el pronunciamiento de la Entidad o que reemplazaría el pronunciamiento de la Entidad en el supuesto que la Entidad no se pronuncie dentro del plazo legal;

Que, conforme se indicó anteriormente, la Carta N° 075-2018-CS, la cual contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, fue presentada por el Contratista directamente al PSI con fecha 13 de diciembre de 2018, bajo los siguientes argumentos: “(...) informamos que en el asiento N° 337 del cuaderno de obra se ha dejado constancia de la ausencia del supervisor del 22 de Noviembre del 2018, así mismo se ha tratado de coordinar con la Ing. Carmen Fernández Chiilce (se adjunta conversación sostenida el 12/12/18) y nos informa extrañamente que la obra está paralizada y que se entregue la ampliación de plazo a la entidad, por lo que recurrimos a su despacho para hacerle entrega de nuestra solicitud de ampliación de plazo.

Nuestra representada esta cumpliendo con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo cumplido con efectuar a través de nuestro residente, la respectiva anotación en el cuaderno de obra. Sin embargo, ante el abandono de la obra por parte de la Supervisión, es imposible presentar esta solicitud ante el Supervisor, por lo que, nos vemos en la necesidad de presentarla directamente ante su Despacho, situación que en



forma alguna puede devenir en la improcedencia de nuestra solicitud de ampliación de plazo, porque la ausencia del Supervisor en obra no es un hecho imputable a nuestra parte y que además no se nos ha informado al respecto.

En tal sentido, solicitamos se dé el trámite y se apruebe la presente solicitud de ampliación de plazo conforme lo establece la normativa especial.”. (Sic);

Que, en virtud a lo señalado por el Contratista, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través de correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2018, solicita a la Supervisora de Obra emitir opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06;

Que, mediante Carta N° 198-2018-SI/CFCH de fecha 27 de diciembre de 2018, la Supervisora de Obra emite opinión respecto a la solicitud en cuestión, precisando lo siguiente:

*“(...) los medios de comunicación autorizados por mi representada para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del servicio de supervisión de obra, de conformidad a la Clausula Vigésima del Contrato N° 132-2017-MINAGRI-PSI y Adenda N° 01, comprenden el domicilio del contratista y correo electrónico, el mismo que fue comunicado por parte de la Entidad al Consorcio Sihuas para el inicio del plazo de ejecución de obra; y de conformidad al Reglamento de contrataciones del estado, comprende anotar las ocurrencias en el cuaderno de obra, entre el supervisor y residente en la zona de la obra; por tanto la conversación que indica el Consorcio Sihuas, no sustenta a ninguna de las comunicaciones autorizadas legalmente, por tanto carece de fundamento legal.*

*Asimismo, debo indicar que el Consorcio Sihuas mediante Carta N° 0106-2018-CS/DK de fecha sábado 17 de noviembre de 2018 hace llegar al domicilio fiscal de la supervisión sito en la ciudad de Lima, el mismo que ha sido recibido y recepcionado por mi persona; siendo el ultimo documento emitido a la supervisión por el Consorcio Sihuas, el cual se demuestra que el Consorcio Sihuas ha realizado trámites administrativos en la dirección domiciliaria de la supervisión de obra.*

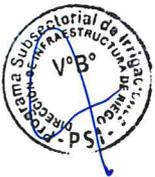
*Al respecto debo indicar que el Consorcio Sihuas, desconoce los fundamentos legales en aplicación de la ejecución del contrato como ejecutor de obra.*

*Respecto a la ausencia del supervisor en obra, se ha dejado registrado por parte del supervisor en el asiento N° 335, que en obra no se ha realizado trabajo alguno por el ejecutor de obra, asimismo se ha realizado Constaciones física en obra con fechas 21 de noviembre de, 29 y 30 de noviembre de 2018 que el Consorcio Sihuas ha paralizado los trabajos en obra, el mismo que con fecha 26 de diciembre se ha constatado que aún continúa paralizado los trabajos; asimismo no se tienen comunicación alguno con el nuevo residente de obra, el cual se ha solicitado al Consorcio Sihuas mediante Carta N° 167-2018-SI/CFCH de fecha 30.11.2018 comunique a la supervisión y la Entidad el personal de la propuesta técnica que hasta la fecha ha incumplido.*

*(...)*

*Al respecto, comunicamos que el Consorcio Sihuas viene incumpliendo en la aplicación del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, contrato de ejecutor de obra y Términos de Referencia, en la solicitud de ampliación de plazo, por carecer de fundamento legal, en argumentar sin sustento alguno en que la supervisión de obra abandono la obra. (...).”.* (Sic);

Que, teniendo en consideración la opinión técnica de la Supervisora de Obra, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 6704-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 6058-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 1753-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP e Informe Técnico N° 41-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR, manifiesta lo siguiente:





## Resolución Directoral N° 51 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

“(…) Al respecto, de acuerdo al numeral N° 170.1 del referido artículo el contratista no cumplió en remitir en el plazo establecido, al supervisor de obra, cabe indicar que mediante la Carta N° 198-2018-SI/CFCH el supervisor aclara que el Contratista en otras ocasiones notifico a su domicilio fiscal por lo tanto no justifica que en esta oportunidad el Contratista no haya procedido de acuerdo a ley por lo tanto, refuta lo expresado en el documento de la referencia a).

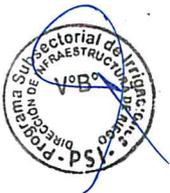
Cabe indicar, que mediante la Carta N° 198-2018-SI/CFCH, el supervisor emite su pronunciamiento sobre la solicitud de la ampliación de plazo n° 06, la cual FUE comunicada por la entidad mediante el correo electrónico de fecha 27.12.2018, manifestando que no es procedente en virtud a que no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 170° del RLCE en fondo y forma. Al respecto también realizo la evaluación determinando que no afecta la ruta crítica del proyecto y no cumpliendo con el procedimiento estipulado en el mencionado artículo.

### **SOBRE LA AUSENCIA DEL SUPERVISOR Y LA CONVERSACION SOSTENIDA ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA EL 12/12/18, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL CONTRATISTA EN SU CARTA N° 075-2018-CS (3ER PÁRRAFO)**

La supervisión mediante Carta N° 198-2018-SI/CFCH, indica que los medios de comunicación autorizados por mi representada para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del servicio de supervisión de obra, de conformidad a la Cláusula Vigésima del Contrato N° 132-2017-MINAGRI-PSI y Adenda N° 01, comprenden el domicilio y correo electrónico, el mismo que fue comunicado por parte de la Entidad al Consorcio Sihuas para el inicio del plazo de ejecución de obra; y de conformidad al reglamento de contrataciones del estado, comprende anotar las ocurrencias en el cuaderno de obra, entre el supervisor y residente en la zona de la obra; por tanto la conversación que indica el Consorcio Sihuas, no sustenta a ninguna de las comunicaciones autorizadas legalmente, por tanto carece de fundamento legal.

Asimismo, la supervisión indica que el Consorcio Sihuas mediante Carta N° 0106-2018-CS/DK de fecha sábado 17 de noviembre de 2018 hace llegar al domicilio fiscal de la supervisión sito en la ciudad de Lima, el mismo que ha sido recibido y recepcionado por la misma; siendo el último documento emitido a la Supervisión por el Consorcio Sihuas, el cual demuestra que el Consorcio Sihuas ha realizado trámite administrativo en la dirección domiciliaria de la supervisión de obra.

Respecto a la ausencia del supervisor en obra, se ha dejado registrado por parte del supervisor en el asiento N° 335, que en obra no se ha realizado trabajo alguno por el ejecutor de obra, asimismo ha realizado Constataciones físicas en obra con fechas 21 de noviembre, 29 y 30 de noviembre 2018 que el Consorcio Sihuas ha abandonado y/o paralizado los trabajos; asimismo no se tienen comunicación alguno con el nuevo residente de obra, el cual ha solicitado al Consorcio Sihuas mediante carta N° 167-2018-



SI/CFCH de fecha 30.11.2018 comunique a la supervisión y la Entidad el personal de la propuesta técnica que hasta la fecha ha incumplido.

Al respecto, el suscrito comparte la opinión vertida por el Supervisor, ya que el Contratista ha incumplido los procedimientos contractuales y los procedimientos según lo establecido en la normativa de contrataciones, pretendiendo desconocer que la obra está paralizada, cabe mencionar que al contratista se le apercibió por segunda vez mediante carta notarial N° 29781, de fecha 11 de diciembre de 2018, por la causal de haber alcanzado la máxima penalidad por mora, penalidades máximas por otras penalidades, por ocasionar la paralización de la obra al retirarse y abandonar la misma, la cual a la fecha no habría levantado según lo indicado por la supervisión en su carta N° 194-2018-SI/CFCH, del 27.12.18.

**SOBRE EL ABANDONO DE LA OBRA POR PARTE DE LA SUPERVISION, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL CONTRATISTA EN SU CARTA N° 075-2018-CS EN SU 4TO PÁRRAFO.**

La supervisión en su último párrafo de su Carta N° 198-2018-SI/CFCH, indica que el Consorcio Sihuas viene incumpliendo en la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrato de ejecutor de obra y Términos de Referencia, en la solicitud de ampliación de plazo, por carecer de fundamento legal, en argumentar sin sustento alguno en que la supervisión de obra abandono la obra. Los mismos que están sustentados en la explicación del párrafo precedente del presente informe.

Al respecto, de conformidad con lo indicado por la supervisión a través de la carta N° 194-2018-SI/CFCH, del 27.12.18, la obra a la fecha se encuentra paralizada por causa imputable al contratista; por tanto, no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06. (...)" (Sic);

Que, como se puede apreciar, el argumento expuesto por el Contratista para justificar la inobservancia del procedimiento previsto en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, ha sido desvirtuado por la Supervisora de Obra y la Dirección de Infraestructura de Riego, verificándose que el Contratista no tuvo impedimento alguno para presentar la solicitud materia de análisis a la Supervisión de Obra y así cumplir con el procedimiento previsto en el Reglamento;

Que, asimismo, se advierte que existe un abandono de la obra, el cual resulta ser imputable al Contratista, conforme figura en el Acta de Constatación Física de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrita por la Juez de Paz No Letrado, el Dirigente del Comité de Regantes Pasacancha y el Presidente del Comité de Regantes Pasacancha – Shonguarco;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con el Principio de Legalidad anteriormente señalado, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, al no cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo de la solicitud presentada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por ciento setenta y nueve (179) días calendario, solicitada por el CONSORCIO SIHUAS, respecto del Contrato N° 155-2017-MINAGRI-PSI para la





## **Resolución Directoral N° 51 -2018-MINAGRI-PSI/DIR**

contratación de la ejecución del saldo de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, Distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash, con Código SNIP 265071”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, así como notificar a la Supervisora de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 155-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, Distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash, con Código SNIP 265071”, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO